	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 4


**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**PROCURADURÍA 159 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**  
**Radicación N.º 2016-137 de 19 de mayo de 2016**

Convocante (s): YURLEY ROJAS REY  
Convocado (s): MUNICIPIO DE BUCARAMANGA  
Pretensión: REPARACION DIRECTA

En Bucaramanga, hoy 30 de Junio de 2016 siendo las 3:30 pm, procede el despacho de la Procuraduría 159 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **MARLON ROBERTO HERNANDEZ SANCHEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 13.958.438 y con tarjeta profesional número 178.624 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado del convocante, a quien se le reconoció personería mediante auto de fecha 26 de mayo de 2016; Igualmente, Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **JOSE LUIS MORA SAAVEDRA** identificado (a) con la C.C. 1.098.613.120 y portador de la tarjeta profesional número 242.647 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada, **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** de conformidad con el poder otorgado por la Dra. MELBA FABIOLA CLAVIJO DE JACOME, en calidad de Secretaria Jurídica de la entidad. En este estado de la diligencia el suscrito Procurador deja constancia que esta audiencia es continuación de la celebrada el 22 de junio de 2016, audiencia en la cual el suscrito procurador atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte convocada, y avalado por la parte convocante, aceptó el aplazamiento de la diligencia por las razones referidas en la audiencia del 22 de junio de 2016 y en aras de que haya absoluta claridad en lo que se concilie y en la efectiva y cierta utilización del inmueble. Para lo cual se fijó como nueva fecha de audiencia el día de hoy 30 de junio de 2016 a las 3:30pm. En este estado de la audiencia el suscrito Procurador procede a concederle el uso de la palabra al señor (a) apoderado (a) de la parte convocada **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para que exprese si tiene parámetros en el caso que nos ocupa, quien manifiesta: " En comité de fecha 16 de junio de 2016, fija la posición institucional en determinar la procedencia de la solicitud y reconocerle a la señora YURLEY ROJAS REY la suma de \$7.342.920. Sumas discriminadas así: Tomando como referencia el canon de arriendo mensual por un valor de \$1.694.520, los cuales se multiplicarán por 4 meses. Quedaría una suma de \$6.778.080, que cubrirán los meses desde el 29 de diciembre de 2015, hasta el 29 abril de 2016 y una porción de mes correspondiente a 10 días contados desde el 30 de abril del presente año hasta el 9 de mayo de 2016. Los cuales darían un valor de \$564.840. Resultado que da de la operación de \$1.694.520 dividido en 30= \$56.484, el día. Siendo la sumatoria de estos dos valores = \$7.342.920, sin que haya lugar a pago alguno por concepto de intereses. Lo anterior por concepto de tiempo durante el cual el Municipio de Bucaramanga, hizo uso del inmueble ubicado en la calle 16 No. 11-06 del barrio Kennedy, suma que cubrirá desde el 29 de diciembre de 2015, hasta el 9 de mayo de 2016. Pagaderos dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud por parte de la convocante, en la que incluirá el acta de conciliación extrajudicial y el auto aprobatorio de la misma dictado por parte del juez competente. Concepto que reposa en el acta No. 25, y del cual allego certificación en 1 folio útil. Igualmente anexo certificación en 1 folio No. 1586, firmado por el Secretario de Desarrollo Social Dr. JORGE ALBERTO FIGUEROA CLAUSEN, en el cual consta que en el inmueble ubicado en la calle 16 No.11-06 del barrio Kenedy se continuo con la prestación del servicio a la población beneficiaria desde el 28 de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

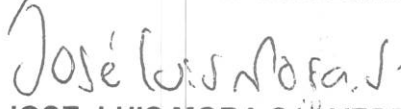
Procuraduría 159 Judicial II Administrativa de Bucaramanga  
Calle 35 No. 18-21 Edificio Surabic Piso 2  
Tel-fax: 6421010 correo: procuraduria159adtva@hcrmail.com


 <b>PROCURADURIA</b> GENERAL DE LA NACION	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	Fecha de Revisión	26/02/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	Versión	3
	<b>REG-IN-CE-002</b>	Página	4 de 4

diciembre de 2015 y el 10 de mayo de 2016." En este estado de la audiencia el suscrito procurador procede a conceder el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante a efecto de que se refiera a la propuesta conciliatoria presentada por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. A lo que expresa: "Efectivamente el apoderado de la propietaria del inmueble está de acuerdo con el valor ofrecido por el Representante de la administración Municipal bajo los términos indicados en las certificación adjunta, expedida por el comité de conciliación del Municipio de Bucaramanga y que lleva la firma de LUIS CARLOS ZAPATA MORENO, en su calidad de secretario técnico del comité de conciliación AD-HOC"

**CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO:** El procurador judicial considera que el acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento (siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago) y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo y; (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones. (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998) En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito correspondiente, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 4:10 pm. Se observó lo de ley.

  
**MARLON ROBERTO HERNANDEZ SANCHEZ**  
Apoderado - Parte Convocante

  
**JOSE LUIS MORA SAVEDRA**  
Apoderado - Parte Convocada

  
**SAMUEL ARENAS GUISSA**  
Procurador 159 Judicial II Administrativo

  
**CLAUDIA PATRICIA DIAZ GIL**  
Sustanciadora Procuraduría 159

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------